



LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 N° 861

*Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional*

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 17 de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas", con el siguiente texto:

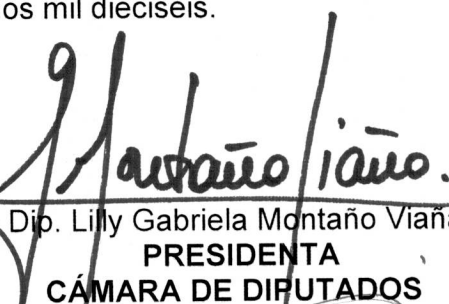
"III. Todas las personas que sin ser asociadas o asociados, se encuentren bajo relación de dependencia laboral en las Cooperativas Mineras, independientemente de la modalidad de remuneración, se encuentran protegidas por la Ley General del Trabajo y la legislación laboral, estando sus derechos laborales y todos aquellos relativos a la seguridad social en su condición de trabajadoras y trabajadores, plenamente reconocidos y garantizados.

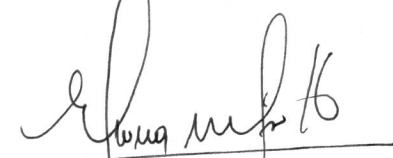
Para la efectiva protección de sus derechos laborales y para el cumplimiento del párrafo precedente, podrán acudir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social."

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.


Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**


Dip. Lily Gabriela Montaña Viana
**PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS**


SENADORA SECRETARIA
*Sen. Eliana Mercier Herrera
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL*


SENADOR SECRETARIO
*Victor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL*

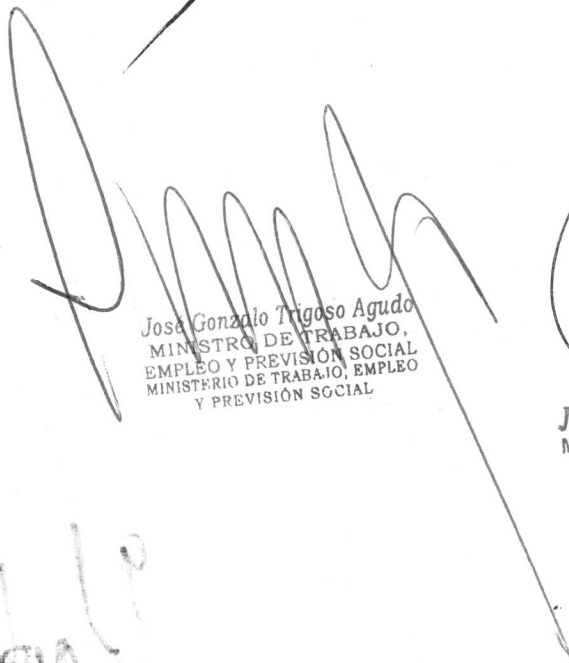
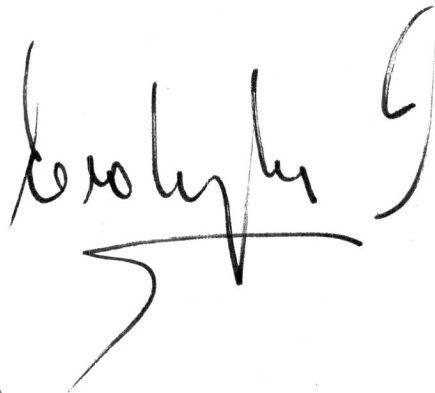

DIPUTADO SECRETARIO
*Dip. Mario Mitsu Daza
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL*


DIPUTADA SECRETARIA
*Dip. Ana Vidal Velasco
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL*

136

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



José Gonzalo Trigo Agudo
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

